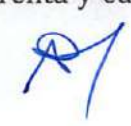


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS.-----

En la ciudad de Guatemala el dieciocho de enero del año dos mil veintitrés **NOSOTROS:**

I. FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN, de sesenta y dos (62) años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil seiscientos cinco espacio cero ocho mil doscientos quince espacio cero ciento uno (1605 08215 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia del Acuerdo Gubernativo número setenta (70), de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y **b)** Copia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número trece guion dos mil veintiuno (13-2021), de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), contenida en el folio número cero cero cero cero dieciséis (000016) del libro de actas número L dos (L2) cuarenta y nueve mil doscientos noventa y seis (49,296) autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones la sexta (6ª) avenida tres guion cuarenta y cinco (3-45) zona once (11), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **II. MARCO LIVIO DÍAZ REYES**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Superintendente de Administración Tributaria de la **SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia de la certificación del Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete (07) de abril de dos mil veinte (2020); y **b)** Copia de la certificación de Acta de Toma de Posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020), de fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020), asentada en el Libro para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro



(0002044). Señalo como lugar para recibir notificaciones el nivel ocho (8) del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª) avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **III. DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS GIRÓN**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número un mil setecientos setenta espacio setenta y un mil doscientos cincuenta y siete espacio un mil seiscientos uno (1770 71257 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN** en representación del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia del Acuerdo Gubernativo número dos (2), de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022) emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que contiene mi nombramiento; inscrito en el libro de Nombramientos de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en libro número uno (1) folio cero setenta y siete (077), casilla dos (2) con fecha de ingreso veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020); **b)** Copia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo identificada con el número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022) asentada en los folios del ochocientos sesenta (860) al ochocientos sesenta y dos (862) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de registro diez mil seiscientos cuarenta y nueve (10649). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, la sexta (6ª) avenida trece guion setenta y uno (13-71) de la zona uno (1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **IV. HENRY YOVANI REYES CHIGUA**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, General de División, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio setenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro espacio dos mil dos (2384 78564 2002), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL** en representación del **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia del Acuerdo Gubernativo número ochenta y siete (87), de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que contiene mi nombramiento; y **b)** Copia del Acta de Toma de Posesión del Cargo, identificada con el número cero uno guion dos mil veintiuno (01-2021) de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, asentada en los folios noventa y siete (97) y noventa y ocho (98), del Libro de Actas para entrega y

recibo del Cargo de Ministro y Viceministro de la Defensa Nacional, autorizado por la Contraloría General de Cuentas con el número de registro diecinueve mil cuatrocientos seis (19406). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, la Avenida Reforma uno guion cuarenta y seis (6), de la zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. **V. FREDY FILADELFO ANZUETO VILLATORO**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación número dos mil quinientos cuarenta y cinco espacio cincuenta y nueve mil trescientos sesenta espacio un mil trescientos cuatro (2545 59360 1304), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actuó con mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a)** Copia del Acuerdo Vicepresidencial número cero cuarenta y tres guion dos mil veinte (043-2020) de la Vicepresidencia de la República, de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020); y **b)** Copia del Acta de Toma de Posesión del cargo número cuatro guion dos mil veinte (4-2020), de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) autorizada por la Contraloría General de Cuentas con el número de registro cero trescientos cincuenta y ocho (0358). Señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sede de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, ubicada en la segunda (2ª) calle, uno guion cero cero (1-00), de la zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Los comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación consignados; **b)** Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y **c)** Que las representaciones que ejercitamos, son amplias y suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUÍMICAS**. De conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente Convenio se suscribe con fundamento en los siguientes artículos: 1, 2, 56, 93, 94, 95, 96, 244 y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 163 literal c), 164 literal c), 178, 179 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 4, 20, 22, 23, 27, literales a), c), f) y m), 36, 37 y 39 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 3 literales a), b), i), m) q), s) y w), 22 y 23 incisos a), b) y e) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de



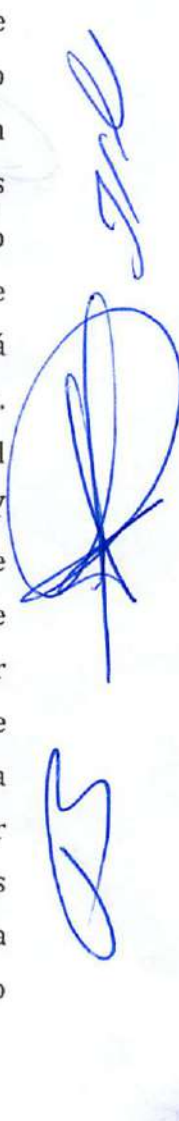
Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 101 "A" del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 6, 6 bis, del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros; 8 del Decreto Número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio; 1, 3, 15 y 17 numerales 2), 4) y del Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 1, 2, 7, 9 y 10 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 70, 71, 74 y 76 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad; 21, 22, 23 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 5, 6, 9, 10, 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 1, 12, 13 literal b), f), m) y q), 17 literales a), b), c), e) y f) del Acuerdo Gubernativo Número 95-2012, Reglamento de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas; 52 bis literal e) del Acuerdo Gubernativo Número 97-2009, Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil; 1, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 30 del Acuerdo Gubernativo Número 54-2003, Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas; 5 literal r), 8, 12, 13, 14, 233 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3 literal f) Acuerdo Ministerial Número 154-2022, Creación de la Unidad Especial Antinarcoáticos; 25 numeral 4), 26 y 57 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; Orden General 23-2022 del Director General de la Policía Nacional Civil y la Política Nacional para el Abordaje de las Drogas y las Adicciones. **SEGUNDA: DENOMINACIONES.** Para los efectos legales correspondientes en el curso del presente instrumento se les identificará a las instituciones de la manera siguiente: **a)** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como "MSPAS"; **b)** La Superintendencia de Administración Tributaria como "SAT"; **c)** El Ministerio de Gobernación como "MINGOB"; **d)** El Ministerio de la Defensa Nacional como "MDN"; **e)** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas como "SECCATID"; **f)** La Subdirección General de Análisis de Información Antinarcoática de la Policía Nacional Civil como "SGAIA"; y **g)** La Unidad Especial Antinarcoáticos del Ministerio de Gobernación "UNESA". **TERCERA: ANTECEDENTES.** El Código de Salud establece, que corresponde al "MSPAS" autorizar todo acto lícito relacionado con los precursores o sustancias químicas, para fines terapéuticos o industriales, cuyo control ejercerá en coordinación con otras instituciones estatales competentes. El Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas, desarrolla las disposiciones contenidas en el Código de Salud y en la Ley Contra la Narcoactividad, relacionadas con el control de los precursores o sustancias

químicas importados, exportados o producidos en el país y las obligaciones de los establecimientos farmacéuticos o empresas que realicen cualquier acto relacionado con el comercio, expendio, industrialización, fabricación, análisis, refinación, transformación, extracción, dilución, envasado, preparación, producción, importación, exportación, suministro o almacenamiento de los precursores o sustancias químicas. Derivado de ello, es necesario fortalecer el control de precursores y sustancias químicas en coordinación con las autoridades competentes al ser de interés público; en consecuencia, el Estado debe implementar las medidas necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en la legislación correspondiente. **CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto fortalecer la cooperación interinstitucional entre las entidades suscriptoras que permita desarrollar los mecanismos, planes, programas y estrategias para el control de precursores y sustancias químicas importados, exportados o producidos en el país en los establecimientos farmacéuticos o empresas públicas, privadas, nacionales y extranjeras que operen en Guatemala y que se dediquen a cualquiera de las actividades con precursores o sustancias químicas. **QUINTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES.** 1) **DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL:** El "MSPAS" se compromete en lo siguiente: **I.** Sistematizar procesos relacionados, al contar con un sistema y una infraestructura informática robustecida. **II.** A qué a través del Departamento de Regulación y Control de Productos Farmacéuticos y Afines de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, se realicen las acciones siguientes: **a)** Gestionar la actualización de los listados de precursores y sustancias químicas, indicados en el Reglamento para el Control de Sustancias Químicas, así como nuevas sustancias, cuando surja la necesidad; **b)** Remitir de forma mensual a los puntos focales la información relacionada con las actividades al control de los precursores y sustancias químicas, así como la vigencia de la autorización a las empresas sujetas a los controles; **c)** Remitir de forma mensual a los puntos focales las cantidades autorizadas, el uso y destino de los precursores y sustancias químicas contenidas en los listados correspondientes, de cada empresa sujeta a control, así como certificaciones de importaciones y exportaciones; **d)** Realizar capacitaciones como mínimo tres (3) veces al año y otras cuando se considere pertinente para el personal de las instituciones firmantes del presente Convenio sobre los precursores y sustancias químicas contenidas en los listados actualizados por el "MSPAS"; **e)** Verificar cada seis meses o cuando se requiera, el punto focal de cada institución. 2) **DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: "LA SAT"** se compromete en lo siguiente: **a)** Proporcionar la información pública no confidencial o reservada, con estricta observancia de las limitaciones que contienen el ordenamiento jurídico vigente, la cual sea necesaria para una efectiva colaboración interinstitucional que permita la realización de los objetivos del presente Convenio. 3) **DEL MINISTERIO DE**



GOBERNACIÓN: El "MINGOB" se compromete en lo siguiente: **I)** A que a través de la "SGAIA" se realicen las acciones siguientes: **a)** Designar al personal policial de acuerdo a disponibilidad, en el ámbito de su competencia, para poder cumplir con los compromisos adquiridos en el presente Convenio; y **b)** Dar acompañamiento, en el ámbito de su competencia, cuando el "MSPAS" lo requiera en el registro e inspección a las empresas sujetas a control; y **II)** A que a través de la "UNESA" se realice la acción siguiente: **a)** Asesorar a la "SGAIA" para la toma de muestras e identificación de precursores y sustancias químicas de manera presuntiva, por medio de equipo de análisis en las actividades de registro e inspección cuando sea requerida. **4) DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL:** El "MDN" se compromete en lo siguiente: **a)** Proporcionar la información que se requiera, de cualquiera de las partes del presente Convenio, referente al control de precursores y sustancias químicas, de acuerdo con su competencia y que no tenga ninguna limitación conforme a la ley; y **b)** Dar acompañamiento en las inspecciones y demás procedimientos a las empresas sujetas a control, que se realicen de acuerdo al presente Convenio. **5) DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONTRA LAS ADICCIONES Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS:** La "SECCATID" se compromete en lo siguiente: **a)** Suministrar información y estadísticas nacionales e internacionales sobre la utilización ilícita de precursores y sustancias químicas, según la disponibilidad; **b)** Obtener, integrar y remitir información que en materia de precursores y sustancias químicas, se tenga disponible; **c)** Proveer cooperación técnica a las instituciones que trabajan en acciones del presente Convenio, para la permanente y estandarizada generación y recolección de información nacional sobre precursores y sustancias químicas; y **d)** Proporcionar información estratégica sobre drogas y otras sustancias adictivas. **SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.** Las partes del presente Convenio se comprometen en lo siguiente: **a)** Coordinar en el ejercicio de sus respectivas competencias sus acciones entre sí, integrando un grupo interinstitucional, para articular e integrar las capacidades de conformidad con sus competencias institucionales, que permitan fortalecer el control e inspección de los precursores y sustancias químicas **b)** Compartir información en materia de precursores y sustancias químicas, en el ámbito de competencia del presente Convenio, que no sea de carácter confidencial o reservado; **c)** Elaborar acuerdos, procedimientos, manuales, protocolos u otros instrumentos necesarios, para el efectivo cumplimiento del presente Convenio; **d)** Evaluar, proponer y establecer mecanismos seguros de comunicación e intercambio de información a través de servicios o enlaces electrónicos, web u otra tecnología similar o superior que técnicamente se determine, de conformidad con la capacidad tecnológica y técnica de cada institución, **e)** Gestionar el apoyo y acompañamiento de las fuentes cooperantes nacionales o internacionales para el correcto funcionamiento del presente Convenio; **SÉPTIMA: PUNTOS FOCALES.** Para el efecto del

presente convenio se entenderá como punto focal a los responsables de ejecutar y gestionar las directrices generadas por el Comité Técnico. Para ello "MSPAS" designa al Viceministerio Técnico, "SAT" designa al Intendente de Aduanas, "MINGOB" designa al Quinto Viceministerio de Gobernación, "MDN" designa al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. "SECCATID" designa al Subsecretario Ejecutivo de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas, quienes están facultados para designar al personal necesario a nivel técnico, jurídico y operativo a efecto de ejecutar los objetivos del presente Convenio. **OCTAVA: INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE APOYO.** Se podrá contar con el apoyo y acompañamiento de entidades públicas nacionales vinculadas de cualquier forma con precursores y sustancias químicas, para que coadyuven al cumplimiento del presente Convenio con la aprobación expresa de las instituciones firmantes. **NOVENA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL.** Las instituciones públicas nacionales que participen de cualquier forma en el presente Convenio desempeñarán sus actividades y compromisos de acuerdo a sus competencias, manteniendo su autonomía institucional, técnica, financiera y administrativa brindando únicamente su colaboración y asistencia para el desarrollo y ejecución del presente Convenio **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** La información presentada y compartida en el marco de este Convenio será utilizada exclusivamente por las entidades suscriptoras en el ámbito de su competencia para el objeto del presente Convenio. Debiendo realizar el intercambio de información con estricta observancia de que esta se mantendrá bajo garantía de confidencialidad, de conformidad con la Ley, siendo responsables administrativas, civil y/o penalmente, según sea el caso, para quienes realicen un uso inadecuado. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Las instituciones suscriptoras del presente Convenio tienen prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, negociar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquieren por medio de este Convenio, por lo que su aplicación e interpretación no podrá ser extensiva a otras dependencias del Estado, que no sean parte del presente Convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO Y VIGENCIA.** El plazo del presente Convenio es indefinido, el cual inicia su vigencia a partir de la suscripción. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Toda modificación y ampliación del presente Convenio será realizado de mutuo consentimiento por las instituciones signatarias, deberá realizarse por medio de adenda, revistiendo las mismas formalidades del presente Convenio, el cual pasará a formar parte integral del mismo. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Podrá darse por terminado por las causas siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes y en la vía conciliatoria, lo cual deberá formalizarse por escrito; **b)** Por disposición de la ley; **c)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que afecte el cumplimiento sin responsabilidad de las entidades suscriptoras; y **d)** De forma unilateral, sin causa justificada, dando aviso de forma escrita a las otras partes, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación, sin embargo




se deberán de finalizar todas las acciones que se encuentren en ejecución al momento de dar por terminado el presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes suscriptoras convienen en caso de interpretación, controversia o situaciones no previstas en el presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo, por la vía conciliatoria entre las autoridades máximas de cada institución. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** Los suscriptores con la calidad y representación con la que actuamos aceptamos expresamente el presente Convenio, conforme a los términos y condiciones estipulados, comprometiéndonos darle fiel cumplimiento y seguimiento. Previa lectura de lo escrito y enterados del objeto, contenido, validez y efectos legales, aceptamos, ratificamos y firmamos el cual se encuentra contenido en cuatro (4) hojas impresas en ambos lados, en cinco (5) ejemplares igualmente auténticos, quedando un original para cada representante de las partes firmantes.



Doctor Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social






Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria




Licenciado David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación
Ministerio de Gobernación




General de División Henry Yovani Reyes Chigua
Ministro de la Defensa Nacional
Ministerio de la Defensa Nacional




Licenciada Fredy Bladell Anzueto Villatoro
Secretario Ejecutivo
de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión
Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de
Drogas

